



## CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

<b>I.- El nombre de la dependencia o entidad académica:</b>	DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS
<b>II.- La identificación del documento:</b>	Observación No. 01/2025
<b>III.-Datos personales, partes o secciones protegidas y números de páginas en donde se encuentra la información testada.</b>	Nombre, datos académicos, matrícula escolar, firma y calificaciones
<b>IV.- Fundamento legal y motivación</b>	Artículo 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por los diversos 2º y 3º fracción X de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de datos personales.
<b>V.- Firma autógrafo del titular:</b>	
<b>VI.- Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública</b>	Sesión 37/2025 de fecha 23 de octubre de 2025
<b>VII. Hipervínculo al Acta</b>	<a href="https://www.uv.mx/transparencia/clasificada/act-cla/">https://www.uv.mx/transparencia/clasificada/act-cla/</a>



XALAPA –ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

VISTO el estado que guardan los expedientes DDU 333/2024 y DDU 334/2024, e iniciados con motivo de las solicitudes de intervención presentadas por el C.

[REDACTADO] quienes  
manifestaron ser alumnos del Programa Educativo de [REDACTADO]  
[REDACTADO] con números de matrícula  
[REDACTADO] respectivamente, se procede a resolver, conforme a los  
siguientes: -----

----- A N T E C E D E N T E S -----

1. Con fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro signaron correo electrónico a la Defensoría de los Derechos Universitarios [REDACTADO]

[REDACTADO] mismos que presentaron escritos de queja consistentes en trece y cinco páginas útiles respectivamente, mediante los cuales como petición concreta mencionaron lo siguiente (...) *Petición para revisión y retroalimentación de la calificación asignada de la E.E. Operatoria III a cargo del C.D. Joaquín Romero Ricavar otorgada al estudiante [REDACTADO] 1*

[REDACTADO] con número de matrícula [REDACTADO] D0s102 (...) *Petición para revisión de calificaciones aprobatoria de la E.E. Operatoria III ... (sic)*, por lo anterior se registran las solicitudes y se radican para la atención de la suscrita con los números de expedientes **DDU 333/2024 y DDU 334/2024 acumulados al primero de ellos.**

2. En fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, a través de correo electrónico se notificó a los [REDACTADO] que sus escritos de queja presentados en misma fecha han sido radicados bajo los números de expedientes DDU 333/2024 y DDU 334/2024 respectivamente y turnados a la Mtra. Oliva del Carmen Chávez Uscanga, Defensora de los Derechos Universitarios. -----

3. En fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro se recibe correo electrónico de [REDACTADO] mediante la cual solicita el estatus de su escrito de queja, misma que se encontraba en trámite. -----

4. En fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante el Sistema de Administración y Seguimiento de Correspondencia (HERMES) la suscrita solicitó dos informes al Mtro. Luis Carlos García Salazar Secretario de la Facultad de Odontología de la región Orizaba – Córdoba con número de folio LYXK8066-24 y KKLV5790-24 en relación a los escritos de queja signados por [REDACTADO] 1

[REDACTADO] con números de expedientes



DDU 333/2024 y DDU 334/2024 respectivamente. - - - - -

5. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro a través del Sistema de Administración y Seguimiento de Correspondencia (HERMES) se recibe informe signado por el Mtro. Luis Carlos García Salazar, con números de folios LYXK8066-24 y KKLV5790-24 en relación a solicitud realizada por la suscrita en respuesta a los expedientes DDU 333/2024 y DDU 334/2024 respectivamente. - - - - -

6. Con fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, la suscrita emitió oficio bajo el número DDU/257/2024 dirigido a la Mtra. Myrna Sonia Caracas Torales Directora y Mtro. Luis Carlos García Salazar Secretario de la Facultad de Odontología, región Orizaba-Córdoba. Mediante la cual se informa que, tras revisar las solicitudes de los estudiantes [REDACTED] (DDU 333/2024) y [REDACTED] LIMINADO 1

[REDACTED] (DDU 334/2024) sobre la evaluación de "Operatoria Dental III", se identificó que, si bien solicitaron la revisión en fecha de 18 de junio de 2024 dentro del plazo establecido, puesto que la calificación fue emitida en fecha 14 de junio de 2024, el procedimiento realizado no cumplió con lo estipulado en el artículo 57 del Estatuto de Alumnos 2008, en relación con los numerales 75 y 78 fracción XIII de la Ley Orgánica. Asimismo. Mediante los informes del 4 de septiembre de 2024 (folios LYXK8066-24 y KKLV5790-24) se identifica que la revisión fue llevada a cabo únicamente por el Consejo Técnico, omitiendo el proceso completo que establece el estatuto citado. Por lo tanto, la suscrita solicitó la reposición del procedimiento de revisión del resultado de las evaluaciones de ambos estudiantes, para que esta fuera realizada no solo de acuerdo a lo que establecen los numerales 75 y 78 fracción XIII de la Ley Orgánica, sino en relación con el artículo 57 del Estatuto de Alumnos 2008. - - - - -

7. En fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Administración y Seguimiento de Correspondencia (HERMES) se recibe escrito del Mtro. Luis Carlos García Salazar, en la cual refiere que en seguimiento al oficio emitido por la suscrita con número de oficio DDU/257/2024 en relación a los escritos de quejas presentadas por [REDACTED]

[REDACTED] y<sup>1</sup> en cumplimiento de la solicitud realizada por la suscrita, el Consejo Técnico de la Entidad Académica ha sesionado para integrar un jurado conformado por la Dra. Audrey Ramírez Villanueva, Dra. Alma Nydia Velasco Pérez y por el Dr. Adolfo Olivares Gutiérrez quienes determinaran lo procedente en la revisión del resultado de la evaluación en la EE Operatoria Dental III de conformidad con el artículo 57 del Estatuto de Alumnos 2008, mencionando que dicho procedimiento de reposición de revisión del resultado de la evaluación se llevaría a



cabo en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro en horario de 10:00 horas, asimismo adjunta el acta del Consejo Técnico y los oficios de notificación del jurado y de los quejoso[s]. -----

8. El veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se recibió a través del Sistema de Administración y Seguimiento de Correspondencia (HERMES), con folio DYKL8855-24, un comunicado signado por el Mtro. Luis Carlos García Salazar, Secretario de la Facultad de Odontología, región Orizaba-Córdoba. En dicho documento, el Mtro. García Salazar informó que, en seguimiento a la recomendación emitida por la suscrita mediante el oficio DDU/257/2024, adjunta el dictamen del jurado integrado por Dra. Audrey Ramírez Villanueva, Dra. Alma Nydia Velasco Pérez y por el Dr. Adolfo Olivares Gutiérrez quienes fueron los encargados de llevar a cabo la reposición del procedimiento de revisión del resultado de la evaluación en la EE Operatoria Dental III solicitada por [REDACTED]

[REDACTED] En dicho dictamen emitido por el jurado se determinó que con base a las pruebas presentadas por los alumnos y por el docente Joaquín Romero Ricavar titular de la EE en cuestión, la calificación asentada en el acta del examen serie 24 folio L99586A es correcta y se mantiene, especificando los porcentajes obtenidos por los estudiantes derivado de sus entregables y desempeño, por lo cual la calificación final de ambos estudiantes es de [REDACTED]

9. En fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió correo electrónico signado por el Dr. Luis Carlos García Salazar mediante la cual refiere que el alumno [REDACTED] ha sido notificado de su calificación final en la EE Operatoria Dental III, asimismo refirió que el [REDACTED] se negó a firmar de enterado el dictamen emitido por el Jurado Evaluador, por lo cual se levantó un acta para dejar constancia de lo anterior. -----

10. En fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió correo electrónico signado por el Dr. Luis Carlos García Salazar mediante el cual refiere que la alumna [REDACTED] ha sido notificada de su calificación final en la EE Operatoria Dental III, asimismo refirió que [REDACTED] se negó a firmar de enterada el dictamen emitido por el Jurado Evaluador por lo cual se levantó un acta para dejar constancia de lo anterior. -----

11. En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro se recibió correo electrónico de [REDACTED] mediante la cual adjuntaron nuevamente sus escritos de queja solicitando la misma



petición inicial, relativa a la revisión de la calificación asignada en la EE Operatoria Dental III impartida por I.C.D. Joaquín Romero Ricavar. -----

**12.** En fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, se realizó el análisis de la normatividad aplicable en el presente asunto. -----

**13.** En fecha once de julio de dos mil veinticinco, se realizó el estudio de la evidencia recabada, con respecto a la normatividad aplicable para la elaboración del presente proyecto. -----

----- **I. COMPETENCIA.** -----

Esta Defensoría es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 320, 321, 325 fracciones I y II, IV, VIII, 326, 331 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana; así como 1, 2, 5, 6, 11, 13, 14, 15, 16, 27, 29 y demás aplicables del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, ambos de la Universidad Veracruzana. -----

**II. HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA:** -----

Los hechos que se consideran como presuntamente constitutivos de violación a los derechos humanos y universitarios por parte de [REDACTED]

[REDACTED] consisten en lo siguiente: -----

Los escritos de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro dirigidos a la suscrita, en la cual los quejoso consideran una vulneración con respecto a que (...) el 14 de junio de 2024, 10:00 Horas, facultad de odontología, se realizó la entrega de expedientes clínicos conformada por 5 Historias Clínicas y un total de 12 tratamientos de los cuales 10 fueron resinas y 2 consideradas como incrustaciones al C.D Joaquín Romero Ricavar, en cargo de la experiencia educativa Operatoria Dental III. A lo cual el docente comentó que en el trámite del fin de semana revisaría los Expedientes clínicos para poder asignar una calificación, lo cual nos sucedió así puesto que el día 14 de junio a la 13:00 horas, se encontraba una calificación asignada en la plataforma de mi uv. Para lo cual decidí comunicarme con el docente el día 17 de junio de 2022, a las 10:00 h, para solicitar una aclaración de calificación, en este caso fue hasta este día, debido a que los días siguientes fueron sábado y domingo, y por lo que se tiene entendido es que los académicos tiene 5 días hábiles para cerrar su acta de calificaciones, esto en caso de que los alumnos necesitaran una aclaración en el caso de sus calificaciones, pero al momento de intentar hablar con Él, no se encontraba en la disposición, así que, acudí con el secretario académico para solicitar de su apoyo para poder establecer un diálogo con el docente, pero me comentó que no podía porque para ese momento



*el docente se había retirado, al mismo tiempo, me comentó que no se podían hacer cambio puesto que el docente ya había cerrado el acta de calificaciones. Para lo cual me tome el atrevimiento de escribir un correo al docente solicitando una revisión de calificación, directamente con Él... (sic) y (...) Cabe mencionar que al principio de semestre no se nos presentó el plan de estudios de la experiencia para saber cómo se iba a trabajar, el académico solo nos mencionó verbalmente una rúbrica que dijo que iba a tener unos cambios, por lo tanto, tampoco se nos proporcionó para firmar el plan de estudio, tomando en cuenta que en las demás experiencias educativas si se me presentaron y se nos proporcionó para la firma de este. Es importante mencionar que yo asistí a todos las clases tuviera o no un paciente para tratar. También me gustaría mencionar que la clínica contaba con 8 unidades para trabajar de las cuales solo funcionaban 6 de ellas, por lo cual para poder utilizar una unidad tenía que llegar a las 6 am para atender a mi paciente a las 7 am cuando iniciara la clínica y las ocasiones que no tenía unidad para atender mis pacientes les tenía que decir que no los podía atender porque no tenía una unidad para poder realizar los tratamientos por lo cual ellos se molestaban y ya no querían regresar otro día. El día 14 de junio entregue 5 historias clínicas con un total de 11 tratamientos todas resinas que realice en el semestre, se nos comentó que las calificaciones aparecerían durante el fin de semana, pero se subieron en el mismo día un par de horas después de haber hecho la entrega de los expedientes, el 17 de junio solicite por medio de un correo electrónico una aclaración de calificaciones al C.D Joaquín Romero Ricavar como académico a cargo de la experiencia educativa, el correo fue porque ese día asistí a la facultad en la intención de poder hablar con el pero no se encontraba en la facultad, por lo cual acudí al secretario académico pero nos comentó que en ese momento el Doctor ya había cerrado el acta de calificaciones. La respuesta al correo fue que el motivo de mi calificación se debía por a que nos cumplía los rublos como total de tratamientos y aplicación de saberes axiológicos y total de asistencia que exigía en su experiencia educativa. El día 18 de junio se entregó un oficio al secretario académico en donde se solicitó una revisión de calificaciones al consejo técnico de la facultad, la cual fue sellada y firmada por el secretario académico... (sic). -----*

*En relación con lo anterior, los hechos respectivos en relación con la normatividad universitaria serán analizados en el numeral IV del presente documento. -----*

### **III. LEGISLACIÓN APLICABLE. -----**

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: -----**

**Artículo 1º.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los



derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. -----

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas otorgándoles la protección más amplia. -----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. -----

**Artículo 3º.** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. -----

(párrafo cuarto) La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje. -----

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. (...) -----

### **DEL ESTADO DE VERACRUZ.-----**

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.-----**



### **Artículo 10.**

Las instituciones de educación superior del Estado dotadas de autonomía conforme a la Ley, como la Universidad Veracruzana, tendrán la facultad de autogobernarse, expedir su reglamentación y nombrar a sus autoridades; realizarán sus fines de conservar, crear y transmitir la cultura y la ciencia, a través de las funciones de docencia, investigación, difusión y extensión, respetando las libertades de cátedra, de investigación, de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; contarán con autonomía presupuestaria y administrarán libremente su patrimonio, que se integrará con las aportaciones federales y estatales, la transmisión de bienes y derechos de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los recursos generados por los servicios que preste, así como por los demás que señale su ley.

### **DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA:**

#### **LEY DE AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA**

**Artículo 2º.** La Universidad Veracruzana es una institución pública y autónoma de educación superior, que tiene la facultad de autogobernarse, expedir su reglamentación, nombrar a sus autoridades, determinar sus planes y programas y fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, conforme a los principios dispuestos por la Constitución Política del estado y que regula la legislación ordinaria.

#### **LEY ORGÁNICA.**

**Artículo 1.** La Universidad Veracruzana es una Institución pública de educación superior, autónoma, de interés social y con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la capital del Estado de Veracruz-Llave y regida por las disposiciones de esta Ley, el estatuto general y los estatutos y reglamentos especiales aprobados por el Consejo Universitario General.

**Artículo 75. Los Consejos Técnicos son organismos de planeación, decisión y consulta, para los asuntos académicos y escolares de las Facultades o Institutos.**

**Artículo 78. Los Consejos Técnicos tienen competencia para:**

**I – XII (...) XIII. Resolver sobre la procedencia de exámenes extemporáneos y revisión de exámenes en términos de la legislación aplicable; y,**

**Artículo 88.** La comunidad universitaria se integra por los alumnos, pasantes y graduados, el personal académico, autoridades, funcionarios, empleados de confianza, personal administrativo, técnico y manual quienes tienen la obligación de



desempeñar eficazmente las actividades derivadas de su relación para con la Universidad Veracruzana. - - - - -

**Artículo 90.** Son alumnos de la Universidad Veracruzana las personas con inscripción vigente en alguna entidad académica para recibir la enseñanza que en ella se imparte. - - - - -

**Artículo 91.** Para ser alumno de la Universidad Veracruzana se deberán cubrir los requisitos de escolaridad y administrativos señalados en el estatuto respectivo. No serán válidos los estudios realizados por quienes no satisfagan dichos requisitos. - - - - -

**Artículo 105.** Los miembros de la comunidad universitaria, serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les impone esta ley, los estatutos y los reglamentos respectivos. - - - - -

#### **ESTATUTO GENERAL.** - - - - -

**Artículo 2 quater.** En la aplicación del presente Estatuto se deberán observar en lo conducente los derechos humanos en el marco de los que otorga la legislación universitaria, aplicar la perspectiva de género, así como los enfoques de interculturalidad, interseccionalidad, el principio pro persona y en los casos en que proceda proponer ajustes razonables. - - - - -

**Artículo 320.** La Defensoría de los Derechos Universitarios es un órgano independiente cuya función consiste en vigilar el respeto a los derechos humanos y tutelar y procurar los derechos que la legislación universitaria otorga a los miembros de la comunidad universitaria. - - - - -

**Artículo 321.** El Defensor de los Derechos Universitarios es el responsable de recibir quejas, realizar las investigaciones necesarias, ya sea a petición de parte o de oficio y emitir las recomendaciones, observaciones y solicitud de medidas precautorias, debidamente fundada y motivada. - - - - -

**Artículo 325.** Las atribuciones del Defensor de los Derechos Universitarios son: - - -

- I. Conocer y resolver las quejas que a título individual formulen los integrantes de la comunidad universitaria, cuando consideren que se han violado los derechos humanos y los conferidos por la legislación universitaria; o cuando se alegue que no se ha dado respuesta a solicitudes o peticiones dentro de un plazo razonable; -   
II. Solicitar informes y practicar las investigaciones necesarias para el conocimiento del caso; - - - - -

**VIII. Conocer las quejas sobre evaluaciones académicas practicadas a los alumnos, solamente por cuanto hace a violaciones del procedimiento establecido en el Estatuto de los Alumnos;** - - - - -

**ESTATUTO DE ALUMNOS 2008.**

**Artículo 1.** El presente Estatuto es de observancia general en la Universidad Veracruzana y regula los procesos de ingreso, permanencia y egreso de sus alumnos, los tipos de educación, niveles, planes de estudio y modalidades que ofrece como institución de educación superior autónoma.

Para efectos de este Estatuto se entiende por alumno a la persona que cuenta con inscripción vigente para realizar estudios en los diversos tipos de educación, planes de estudio y modalidades que ofrece la Universidad Veracruzana.

**Artículo 2.** Las resoluciones emanadas de la aplicación del presente Estatuto podrán ser impugnadas ante el Defensor de los Derechos Universitarios, en los términos que establece el Estatuto General.

**Artículo 53.** La evaluación es el proceso mediante el cual se registran las evidencias en conocimientos, habilidades y actitudes. En los programas de las experiencias educativas se establecerán los criterios de desempeño, campos de aplicación y porcentajes, así como las estrategias metodológicas y técnicas valorativas para el registro de la evaluación del aprendizaje de los alumnos a lo largo de un periodo escolar en una experiencia educativa o asignatura.

**Artículo 57.** El alumno podrá solicitar la revisión del resultado de la evaluación. Esta petición deberá presentarla por escrito en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de que el acta oficial de evaluación correspondiente sea entregada en la Secretaría de la entidad académica respectiva.

Para tal efecto, el Consejo Técnico u órgano equivalente, en un plazo que no exceda de tres días hábiles, designará un jurado de tres académicos, el que resolverá en un plazo igual, escuchando previamente, por separado, al académico y al alumno involucrados.

La no comparecencia ante el jurado del académico o del alumno no interrumpirá el proceso. En un plazo de tres días hábiles el académico deberá entregar al Consejo Técnico u órgano equivalente, a través del Secretario de la Facultad o el titular de la entidad académica, lo siguiente:

- I. El programa de la experiencia educativa; y
- II. Las evidencias del desempeño, de acuerdo con lo establecido en el programa de la experiencia educativa.

**Artículo 59.** Los alumnos podrán presentar su queja sobre las evaluaciones académicas practicadas ante la Defensoría de los Derechos Universitarios, solamente por cuanto hace a las violaciones del procedimiento establecido en



**este Estatuto de los Alumnos, y una vez agotadas las instancias correspondientes. - - - - -**

**Artículo 60.** Los alumnos tendrán la oportunidad de presentar los exámenes finales siguientes: - - - - -

II. En segunda inscripción: - - - - -

c) De última oportunidad. - - - - -

**Artículo 63.** Los exámenes finales pueden ser orales, escritos o de demostración práctica, según se establezca en el programa de cada experiencia educativa o asignatura, y se presentarán en los plazos señalados en los calendarios oficiales. - -

**Artículo 64.** El examen ordinario concluye el proceso de evaluación de la experiencia educativa o asignatura. Tendrán derecho a presentarlo los alumnos que no hubieran rebasado un máximo del 20 % de inasistencias del número total de horas que tenga registradas el programa de la experiencia educativa. Esta disposición no es aplicable a las experiencias educativas que se cursan en modalidades no presenciales. El académico de la experiencia educativa o asignatura podrá exentar a los alumnos del examen ordinario, haciéndolo constar mediante la calificación definitiva en el acta oficial. La aceptación de la exención es opcional para los alumnos. - - - - -

**Artículo 65.** El examen extraordinario tiene por objeto evaluar a los alumnos que no hayan acreditado la experiencia educativa o asignatura a través del examen ordinario. Tendrán derecho a presentarlo los alumnos que no rebasen un máximo del 35 % de inasistencias del número total de horas que el programa de la experiencia educativa o asignatura tenga registradas. Esta disposición no es aplicable a las experiencias educativas que se cursan en modalidades no presenciales. Los alumnos tendrán derecho a presentar este tipo de examen en todas las experiencias educativas o asignaturas en que estén inscritos en el periodo escolar correspondiente, según lo establezca el programa de la experiencia educativa, previo pago de los derechos arancelarios correspondientes. Los alumnos que a través del examen extraordinario no acrediten dos o más experiencias educativas cursadas en segunda inscripción en el periodo causarán baja definitiva del programa educativo. - - - - -

**Artículo 70.** En el examen final de última oportunidad se observará lo siguiente: - -

I. Cuando los alumnos adeuden sólo una experiencia educativa por periodo escolar, hayan agotado la oportunidad del examen final extraordinario en segunda inscripción, del examen final extraordinario de excepción o las oportunidades de evaluación establecidas en los programas de las experiencias educativas, podrán



presentar este examen, salvo las excepciones establecidas en el artículo 60 de este Estatuto; -----

II. Será elaborado, aplicado y evaluado por un jurado conformado por dos académicos que imparten la experiencia educativa o con un perfil afín, designados por el Consejo Técnico u órgano equivalente, quienes emitirán y firmarán el acta respectiva. Cuando los alumnos consideren tener motivos fundados, podrán solicitar al Consejo Técnico u órgano equivalente que en el examen final no participe el académico que le impartió la experiencia educativa o asignatura en primera o segunda inscripción. El Consejo Técnico u órgano equivalente conocerá y resolverá nombrando un jurado de dos académicos que realice el examen final correspondiente, con base en los contenidos del programa; -----

III. Se realizará en un plazo que no exceda del periodo escolar inmediato siguiente que cursaría el alumno; -----

IV. Esta evaluación forma parte de los exámenes finales de la segunda inscripción; y -----

V. Previo pago de los derechos arancelarios correspondientes. -----

La no acreditación de este examen hará que el alumno cause baja definitiva del programa educativo. -----

**Artículo 71.** La calificación es el valor que, de acuerdo con una escala numérica, expresa el resultado de la acreditación a través de la presentación de documentos, la demostración de competencias o la evaluación de una experiencia educativa. La escala de calificaciones que se aplicará a los alumnos es la siguiente: -----

I. Para expresar la acreditación de los alumnos que cursan el nivel técnico y de estudios profesionales, la escala de calificaciones es del 1 al 10, siendo la mínima aprobatoria de 6, expresada en números enteros. Esta escala también se aplicará para calificar las actividades de talleres, seminarios, prácticas y laboratorios; y -----

**Artículo 167.** Los alumnos de la Universidad Veracruzana tendrán los derechos y las obligaciones que se establecen en este Título. La comisión de una falta dará lugar a las sanciones previstas en este Estatuto y la legislación universitaria. -----

**Artículo 168.** Los derechos de los alumnos son los siguientes: -----

I. Conocer la Ley Orgánica y demás legislación universitaria; -----

II ter. Al respeto de sus derechos humanos en el marco de los que otorga la legislación universitaria y bajo los enfoques de interculturalidad e interseccionalidad, cuando estos sean aplicables; -----

IV. Presentar quejas o inconformidades ante las instancias que corresponda y ser atendidos; -----



V. Presentar quejas ante el Defensor de los Derechos Universitarios cuando consideren que se han violentado los procedimientos establecidos en este Estatuto, en los términos establecidos en el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios; -----

XIII. Conocer el avance y el resultado en el desarrollo de las experiencias educativas o asignaturas, así como las evaluaciones; -----

**Artículo 169.** Las obligaciones de los alumnos son las siguientes: -----

I. Conocer, observar y cumplir lo establecido en la Ley Orgánica y demás legislación universitaria; -----

II bis. Respetar los derechos humanos en el marco de la legislación universitaria, y cuando sean aplicables los enfoques de interculturalidad e interseccionalidad de los integrantes de la comunidad universitaria; -----

VII. Presentar las evaluaciones dentro de los períodos que fija el calendario escolar de la Universidad; -----

XV. Tramitar personal e individualmente sus asuntos académicos o administrativos;

#### **REGLAMENTO DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO.** -----

**Artículo 3.** Los programas de estudios contenidos en los planes, establecerán particularmente los pormenores y condiciones para alcanzar los objetivos específicos de su área de conocimiento, sugiriendo los métodos y actividades para obtenerlos y los procedimientos para evaluar la consecución de dichos objetivos. -

**Artículo 16.** El contenido mínimo de un programa de estudio será: -----

III. Características de la asignatura (teórica, teórica práctica, práctica); -----

IX. Clase de exámenes para evaluación final del curso, indicándose métodos y sistemas de evaluación y acreditación; -----

#### **REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA, REGIÓN ORIZABA – CÓRDOBA.** -----

**Artículo 14.** El Consejo Técnico es el organismo de planeación, decisión y consulta, para los asuntos académicos y escolares de la Facultad, su integración y competencias se encuentran en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley Orgánica y los artículos 303, 304, 305, 306, 306.1 y 307 del Estatuto General y demás legislación universitaria. -----

#### **REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS.** -

**Artículo 1.** Este reglamento es de observancia general y de aplicación en materia de violación a los derechos que la legislación universitaria otorga a los miembros de la comunidad universitaria; de conformidad con lo previsto en el Estatuto General de la Universidad Veracruzana. -----



**Artículo 2.** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por: -----  
I. a III (...). -----

**IV. Derechos Humanos:** Son aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por nuestro país;

**V. Principio Pro Persona:** criterio de interpretación en virtud del cual en un caso concreto y ante varias normas o posibilidades de solución, se optará por la que brinde mayor protección a la persona que se aplica; y -----

**VI (...).** -----

**Artículo 3.** La Defensoría de los Derechos Universitarios es un órgano independiente cuya función consiste en tutelar y procurar el respeto de los derechos que la legislación universitaria otorga a los miembros de la comunidad universitaria.

**Artículo 5.** La Defensoría, en los casos en que proceda, emitirá recomendaciones no vinculatorias, debidamente fundadas y motivadas y podrá proponer la mediación o la conciliación, como medios alternos para la solución del asunto planteado, en cualquier etapa durante el curso del procedimiento. -----

**Artículo 6.** Durante el trámite de los asuntos de la competencia de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se deberán observar en lo conducente los derechos humanos, aplicar la perspectiva de género, así como los enfoques de interculturalidad, interseccionalidad, el principio pro persona o proponer ajustes razonables. -----

**Artículo 11.** Son atribuciones del Defensor, además de las señaladas en el Estatuto, las siguientes: -----

I. Resolver sobre la admisión de las quejas que formulen los integrantes de la comunidad universitaria, o en su caso, sobre su remisión a quien legalmente deba conocer del asunto; -----

II (...) -----

III. Solicitar los informes que se requieran para integrar debidamente un expediente de queja; -----

IV – VIII (...) -----

VIII. Dictar la resolución que corresponda sobre el cumplimiento, no cumplimiento o no aceptación de las recomendaciones, **observaciones** y conciliaciones; -----

IX. Concluir el trámite de las quejas, mediante determinación de no violación a los derechos humanos y derechos universitarios, improcedencia o incompetencia en los casos en que proceda; -----

X – XIX. -----



**Artículo 13.** Los miembros de la comunidad universitaria podrán presentar quejas de manera presencial o utilizando las tecnologías de la información o comunicación, contra hechos o actos de autoridades, funcionarios, académicos, alumnos o cualquier integrante de la comunidad universitaria que violen los derechos establecidos en la legislación universitaria, con excepción de las afectaciones de carácter colectivo o de los derechos de carácter laboral, señalados en el Estatuto General. -----

Artículo 16. Las quejas presentadas en contra de una misma autoridad o funcionario universitario, así como de cualquier otro miembro de la comunidad universitaria<sup>29</sup> que se refieran a los mismos hechos o se trate de hechos conexos, se acumularán y tramitarán en un solo expediente, hasta su conclusión. -----

**Artículo 22. Las quejas en las que se advierta la probable violación a derechos humanos o universitarios se llevarán a cabo con el procedimiento siguiente:** -

I. El Defensor de los Derechos Universitarios ordenará el inicio, se le asignará el número de registro que corresponda y se hará una descripción de manera concisa y precisa de los hechos narrados por el quejoso, procurando enunciar las pruebas que demuestren los hechos para integrar el expediente; -----

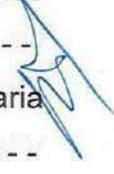
II. Por cualquier medio institucional incluidas las tecnologías de la información y comunicación se solicitará informe a la autoridad o funcionario, así como a cualquier otro miembro de la comunidad universitaria señalado como responsable o que le consten los hechos al cual se anexará copia simple de la queja y documentos exhibidos por el quejoso, mismo que deberá rendir en el plazo de cinco días hábiles. En caso de no hacerlo o ser omiso en algunos de los hechos, se tendrán por ciertos; -----

III – V (...). -----

VI. Integrado el expediente de queja, se procederá al análisis de todas y cada una de las constancias probatorias recabadas, valorándolas conforme a los principios de racionalidad, la sana crítica y la experiencia; y -----

VII. Emitir la resolución que proceda de conformidad con la legislación universitaria en vigor la cual deberá estar debidamente fundada y motivada, (...) -----

**Artículo 28.** En caso de no aceptación, incumplimiento de la recomendación, conciliación u **observación**, o cuando no se produzca respuesta alguna por parte de la autoridad, funcionario o académico o alumno a quien se haya dirigido, en el plazo concedido, se pondrá en conocimiento de las autoridades o funcionarios que correspondan. -----





**Artículo 29.** En los casos en que del expediente de queja se arribe a la racional conclusión en el sentido de que la autoridad, funcionario, académico, alumno o miembro de la comunidad universitaria, no vulneró ninguno de los derechos establecidos en la legislación, se emitirá una determinación de no violación a la legislación de la materia, quedando excluido de responsabilidad en el caso concreto de que se trate. -----

La anterior deberá notificarse a la autoridad o a quien corresponda, en un plazo no mayor de cinco días hábiles. Para la solicitud de medidas cautelares, se dictará el acuerdo que proceda, fundado y motivado y se enviará a la autoridad o funcionario universitario que corresponda, quien deberá informar y probar, a la brevedad posible la aplicación de la misma. De igual manera se procederá en el caso de observaciones que se formulen. -----

#### IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS EN RELACIÓN CON LAS NORMAS: -----

En atención a las manifestaciones realizadas por [REDACTED]

[REDACTED] relativas a presuntas violaciones a sus derechos universitarios, y considerando los informes y comunicaciones electrónicas aportadas por el Mtro. Luis Carlos García Salazar Secretario de la Facultad de Odontología campus Rio Blanco de la región Orizaba - Córdoba, se procede a la revisión y análisis, de conformidad con la normativa universitaria vigente, de lo cual se identifica que: -----

Esta Defensoría de los Derechos Universitarios recibió escritos de queja de los CC.

[REDACTED] en fecha de cinco de julio de dos mil veinticuatro. En ellos, los quejoso refieren una vulneración de sus derechos universitarios, la cual se transcribe a continuación: (...) *"14 de junio de 2024, 10:00 Horas, facultad de odontología, se realizó la entrega de expedientes clínicos conformada por 5 Historias Clínicas y un total de 12 tratamientos de los cuales 10 fueron resinas y 2 consideradas como incrustaciones al C.D Joaquín Romero Ricavar, en cargo de la experiencia educativa Operatoria Dental III. A lo cual el docente comentó que en el trámite del fin de semana revisaría los Expedientes clínicos para poder asignar una calificación, lo cual nos sucedió así puesto que el día 14 de junio a la 13:00 horas, se encontraba una calificación asignada en la plataforma de mi uv. Para lo cual decidí comunicarme con el docente el día 17 de junio de 2022, a las 10:00 h, para solicitar una aclaración de calificación, en este caso fue hasta este día, debido a que los días siguientes fueron sábado y domingo, y por lo que se tiene entendido es que los académicos tienen 5 días hábiles para cerrar su acta de calificaciones, esto en caso de que los alumnos necesitaran*



una aclaración en el caso de sus calificaciones, pero al momento de intentar hablar con Él, no se encontraba en la disposición, así que, acudí con el secretario académico para solicitar de su apoyo para poder entablar un dialogo con el docente, pero me comentó que no podía porque para ese momento el docente se había retirado, al mismo tiempo, me comentó que no se podían hacer cambio puesto que el docente ya había cerrado el acta de calificaciones. Para lo cual me tome el atrevimiento de escribir un correo al docente solicitando una revisión de calificación, directamente con Él... (sic) y (...) Cabe mencionar que al principio de semestre no se nos presentó el plan de estudios de la experiencia para saber cómo se iba a trabajar, el académico solo nos mencionó verbalmente una rúbrica que dijo que iba a tener unos cambios, por lo tanto, tampoco se nos proporcionó para firmar el plan de estudio, tomando en cuenta que en las demás experiencias educativas si se me presentaron y se nos proporcionó para la firma de este. Es importante mencionar que yo asistí a todos las clases tuviera o no un paciente para tratar. También me gustaría mencionar que la clínica contaba con 8 unidades para trabajar de las cuales solo funcionaban 6 de ellas, por lo cual para poder utilizar una unidad tenía que llegar a las 6 am para atender a mi paciente a las 7 am cuando iniciara la clínica y las ocasiones que no tenía unidad para atender mis pacientes les tenía que decir que no los podía atender porque no tenía una unidad para poder realizar los tratamientos por lo cual ellos se molestaban y ya no querían regresar otro día. El día 14 de junio entregue 5 historias clínicas con un total de 11 tratamientos todas resinas que realice en el semestre, se nos comentó que las calificaciones aparecerían durante el fin de semana, pero se subieron en el mismo día un par de horas después de haber hecho la entrega de los expedientes, el 17 de junio solicite por medio de un correo electrónico una aclaración de calificaciones al C.D Joaquín Romero Ricavar como académico a cargo de la experiencia educativa, el correo fue porque ese día asistí a la facultad en la intención de poder hablar con el pero no se encontraba en la facultad, por lo cual acudí al secretario académico pero nos comentó que en ese momento el Doctor ya había cerrado el acta de calificaciones. La respuesta al correo fue que el motivo de mi calificación se debía por a que nos cumplía los rublos como total de tratamientos y aplicación de saberes axiológicos y total de asistencia que exigía en su experiencia educativa. El día 18 de junio se entregó un oficio al secretario académico en donde se solicitó una revisión de calificaciones al consejo técnico de la facultad, la cual fue sellada y firmada por el secretario académico ... (sic)". -----



Y en ese sentido, su petición concreta radica en que solicitan (...) *la revisión y retroalimentación de la calificación asignada de la EE Operatoria Dental III a cargo del C.D. Joaquín Romero Ricavar.* -----

En virtud de la recepción de los ya mencionados escritos de queja, se solicitó al Mtro. Luis Carlos García Salazar, Secretario de la Facultad de Odontología de la región Orizaba - Córdoba, dos informes detallados a través del Sistema de Administración y Seguimiento de Correspondencia (HERMES) con numero de oficio DDU/238/2024 y DDU/239/2024 y folios KKLV5790-24 y LYXK8066-24 respectivamente, en relación a las quejas presentadas por [REDACTED]

[REDACTED] radicados bajos los números de expedientes DDU 333/2024 y DDU 334/2024 respectivamente. Posteriormente el Mtro. García Salazar remitió su respuesta mediante el Sistema de Seguimiento y Administración de Correspondencia (HERMES), adjuntando los informes y anexos correspondientes, identificados con los folios KKLV5790-24 y LYXK8066-24. Tras el análisis de los informes recibidos, y en particular del acta del Consejo Técnico emitida el veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, se identificó que el procedimiento de revisión del resultado de evaluación solicitado por los CC.

fue realizado exclusivamente por el Consejo Técnico de la Facultad de Odontología, lo cual si bien podría "cumplir" con lo establecido en los artículos 75 y 78 fracción XIII de la Ley Orgánica, específicamente en lo siguiente: *Artículo 75. Los Consejos Técnicos son organismos de planeación, decisión y consulta, para los asuntos académicos y escolares de las Facultades o Institutos. Artículo 78. Los Consejos Técnicos tienen competencia para: XIII. Resolver sobre la procedencia de exámenes extemporáneos y revisión de exámenes en términos de la legislación aplicable;* no brinda cumplimiento integral a la normatividad universitaria, porque dichos numerales se relacionan con el artículo 57 del Estatuto de los Alumnos 2008, el cual establece un procedimiento específico para efectuar una revisión del resultado de la evaluación., lo anterior se corroboró con el acta de Consejo Técnico de fecha veintiséis de junio del dos mil veinticuatro, recabada con carácter de informe, tal como se observa en la siguiente imagen. -----



EN LA CIUDAD DE RÍO BLANCO, VER., SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL H. CONSEJO TÉCNICO EN LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA, PARA ANALIZAR LAS PETICIONES DE LOS [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

[REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] CON MATRÍCULA [REDACTADO] 1

H. CONSEJO TÉCNICO:

C.D. MYRNA S. CARACAS TORALES  
DIRECTORA

MTRO. MANUEL LÓPEZ QUINTERO  
CONSEJERO MAESTRO

DR. G. FERNANDO GONZALEZ DELGADO  
VOCAL

C.D. LUIS CARLOS GARCIA SALAZAR  
SECRETARIO DE LA FACULTAD

DRA. ALEJANDRA DE JESUS SANCHEZ  
VOCAL

DR. JUAN A. IZQUIERDO HERMOSILLO  
VOCAL

C. JESUS AARON SOLIS OLGUIN  
CONSEJERO ALUMNO

En ese tenor, el acta de consejo técnico de fecha veintiséis de junio del dos mil veinticuatro señala que reunidos los integrantes del Consejo Técnico, analizaron las peticiones de [REDACTADO] de lo cual determinaron como cuerpo colegiado que después de haber solicitado al académico titular de la experiencia educativa las historias clínicas presentadas por los estudiantes como evidencia de trabajo y evaluación, el programa de estudios vigente, así como ajustes razonables propios de la situación en clínica; las solicitudes son improcedentes ya que no cuentan con los elementos mínimos que marca el plan de estudios, ni con los ajustes razonables propuestos por el académico. Por lo que, al no cumplir con los criterios de evaluación establecidos se determina que los elementos de evaluación, las evidencias presentadas por el académico (Historias clínicas con



fecha y firma, y bitácora de asistencia) la calificación final asentada por el académico es correcta ya que corresponde al desempeño en la clínica. ----- De lo anterior, si bien de acuerdo con el artículo 75 de la Ley Orgánica, los Consejos Técnicos son organismos de planeación, decisión y consulta, para los asuntos académicos y escolares de las Facultades o Institutos, asimismo, de acuerdo con lo establecido en la fracción XIII del artículo 78 dichos Consejos son competentes para **Resolver sobre la procedencia de exámenes extemporáneos y revisión de exámenes en términos de la legislación aplicable**, dicho numeral no debe aplicarse de manera individual, sino en relación con lo establecido en el artículo 57 del Estatuto de los Alumnos 2008, el cual define un procedimiento específico que se debe cumplir para el caso de que el estudiantado se encuentre inconforme con el resultado final obtenido en su evaluación, tal como se cita a continuación: ---

Artículo 57. El alumno podrá solicitar la revisión del resultado de la evaluación. Esta petición deberá presentarla por escrito en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de que el acta oficial de evaluación correspondiente sea entregada en la Secretaría de la entidad académica respectiva. Para tal efecto, el Consejo Técnico u órgano equivalente, en un plazo que no excede de tres días hábiles, designará un jurado de tres académicos, el que resolverá en un plazo igual, escuchando previamente, por separado, al académico y al alumno involucrados. La no comparecencia ante el jurado del académico o del alumno no interrumpirá el proceso. ----- En un plazo de tres días hábiles el académico deberá entregar al Consejo Técnico u órgano equivalente, a través del Secretario de la Facultad o el titular de la entidad académica, lo siguiente: ----- I. El programa de la experiencia educativa; y ----- II. Las evidencias del desempeño, de acuerdo con lo establecido en el programa de la experiencia educativa. -----

Es ese sentido, tal como se observa en el numeral citado, el procedimiento que se debió haber seguido por parte del Consejo Técnico, tras la recepción de los escritos de solicitud de revisión del resultado de la evaluación de los [REDACTED] 1

[REDACTED] debió haber sido que sesionara dicho órgano colegiado, pero no para conocer y resolver directamente la solicitud como Consejo Técnico, sino que en el marco de la sesión correspondiente designaran a un jurado de tres académicos/as para que conocieran de las solicitudes, realizaran las entrevistas por separado al titular de la experiencia educativa y a los estudiantes, conociendo y analizando tanto el programa de la experiencia educativa, como las evidencias de desempeño correspondientes. -----

No obstante, lo anterior, el Consejo Técnico analizó y tomó determinación directa de las solicitudes de revisión del resultado de la evaluación de ambos estudiantes, sin cumplir con las formalidades y etapas antes citadas, lo cual, genera un incumplimiento en la aplicación de la normatividad, y más adelante fue referido por esta Defensoría de los Derechos Universitarios a las autoridades de la entidad académica. ----- En



relación con lo expuesto y en atención a los escritos presentados por los [REDACTED] ADO 1

[REDACTED] así como del análisis previo respecto de la petición planteada por los mismos, **la suscrita signó a la Mtra. Myrna Sonia Caracas Torales**, Directora de la Facultad de Odontología de la región Orizaba – Córdoba, y al Mtro. Luis Carlos García Salazar, Secretario de la misma Facultad **el oficio DDU/257/2024 en fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro**, mediante la cual se les hizo saber que, tras el análisis de la información recabada, se observó que en fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, los alumnos quejosos solicitaron la revisión del resultado de evaluación de la Experiencia Educativa "Operatoria Dental III" de conformidad con el artículo 57 del Estatuto de Alumnos 2008. No obstante, mediante los informes rendidos por el Mtro. Luis Carlos García Salazar en fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro con folios KKLV5790-24 y LYXK8066-24, **se advirtió que el procedimiento de revisión fue llevado a cabo de forma exclusiva por el Consejo Técnico de la Facultad, aplicando exclusivamente lo normado en los artículos 75 y 78 de la Ley Orgánica, pero sin relacionarlo con lo establecido en el artículo 57 del Estatuto de Alumnos 2008**, de lo cual dicha normativa universitaria indica de manera textual:

Artículo 57. El alumno podrá solicitar la revisión del resultado de la evaluación. Esta petición deberá presentarla por escrito en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de que el acta oficial de evaluación correspondiente sea entregada en la Secretaría de la entidad académica respectiva. -----

Para tal efecto, el Consejo Técnico u órgano equivalente, en un plazo que no exceda de tres días hábiles, designará un jurado de tres académicos, el que resolverá en un plazo igual, escuchando previamente, por separado, al académico y al alumno involucrados. La no comparecencia ante el jurado del académico o del alumno no interrumpirá el proceso. En un plazo de tres días hábiles el académico deberá entregar al Consejo Técnico u órgano equivalente, a través del Secretario de la Facultad o el titular de la entidad académica, lo siguiente: -----

- I. El programa de la experiencia educativa; y -----
- II. Las evidencias del desempeño, de acuerdo con lo establecido en el programa de la experiencia educativa. -----

Por consiguiente, a través del mismo oficio DDU/257/2024, se solicitó de acuerdo con las atribuciones de la suscrita, con carácter de gestión, que la Mtra. Caracas Torales y el Mtro. García Salazar llevaran a cabo las acciones necesarias para la reposición del procedimiento de revisión del resultado de evaluación en la EE Operatoria Dental III para [REDACTED]

[REDACTED] De acuerdo con la aplicación del artículo 57 del Estatuto de los Alumnos 2008. Se les reiteró que, en virtud de esta reposición, el Consejo Técnico debería sesionar para nombrar el jurado conformado por tres académicos/as, quienes deberían realizar el procedimiento en estricto apego a la normatividad universitaria. Para tal efecto, se les concedió un plazo de cinco días hábiles para que informaran sobre la



aceptación y el cumplimiento de la reposición del procedimiento de revisión del resultado de evaluación, lo anterior se observa en el Oficio DDU 257/2024. -----



Oficio No. DDU/257/2024

Xalapa, Ver., septiembre 12. 2024

Mtra. Myrna Sonia Caracas Torales  
Directora de la Facultad de Odontología. Región Orizaba  
Universidad Veracruzana  
Presente

At'n: Mtro. Luis Carlos García Salazar  
Secretario de la Facultad de Odontología. Región Orizaba  
Universidad Veracruzana  
Presente

Av. Rafael Murillo Vidal  
No. 151, Fracc.  
Ensueño, C. P. 91060,  
Xalapa, Veracruz,  
México

Teléfono:  
(228) 8188937  
8183793

Comunicador:  
(228) 8421700  
8422700

Corr. Exs.  
10513, 10510, 10516,  
10512, 10514, 10511

Correo electrónico:  
defensoria@uv.mx

En seguimiento a la llamada telefónica sostenida el pasado jueves, asimismo, de la revisión de los informes rendidos por el Mtro. García Salazar, en relación con las solicitudes de intervención de los **10921-ELIMINADO 1** (EXP. DDU 334/2024), y **10921-ELIMINADO 2** (EXP. DDU 333/2024) hago de su conocimiento que, se identifica en la información de referencia que en fecha 18 de junio de 2024 dichos estudiantes solicitaron ante Consejo Técnico la revisión del resultado de la evaluación de la EE Operatoria dental III, conforme al artículo 57 Estatuto de los Alumnos 2008, dentro del plazo establecido toda vez que la calificación fue emitida el 14 de junio del año actual, en tal sentido lo que correspondería haber realizado para atender la solicitud es lo señalado en el artículo 57 del Estatuto, el cual a la letra señala lo siguiente:

*El alumno podrá solicitar la revisión del resultado de la evaluación. Esta petición deberá presentarla por escrito en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de que el acta oficial de evaluación correspondiente sea entregada en la Secretaría de la entidad académica respectiva. Para tal efecto, el Consejo Técnico u órgano equivalente, en un plazo que no exceda de tres días hábiles, designará un jurado de tres académicos, el que resolverá en un plazo igual, escuchando previamente, por separado, al académico y al alumno involucrados. La no comparecencia ante el jurado del académico o del alumno no interrumpirá el proceso.*

*En un plazo de tres días hábiles el académico deberá entregar al Consejo Técnico u órgano equivalente, a través del Secretario de la Facultad o el titular de la entidad académica, lo siguiente:*

*I. El programa de la experiencia educativa; y*

*II. Las evidencias del desempeño, de acuerdo con lo establecido en el programa de la experiencia educativa.*

En virtud de lo anterior y, del análisis de los informes (Folio LYXK8066-24 y Folio KKLV5790-24) de fecha 04 de septiembre del año actual, que nos ha hecho llegar el Mtro. García vía Hermes, es importante advertir que dicho procedimiento de revisión del resultado de la evaluación se llevó a cabo únicamente por el Consejo Técnico, pero no en el marco de



Av. Rafael Murillo Vidal  
No. 151, Fracc.  
Ensueño, C. P. 91060  
Xalapa, Veracruz,  
México

Teléfono  
(228) 8188937  
8183793

Comutador  
(228) 8421700  
8422700

Conm. Ext.  
10513, 10510, 10516,  
10512, 10514, 10511

Correo electrónico:  
defensoria@uv.mx

lo establecido en el artículo 57 antes citado, esto es, a través de un jurado, emitiendo el jurado el dictamen correspondiente derivado de haber llevado a cabo la revisión y análisis de la documentación y evidencias de desempeño recibidas, así como entrevistas con el académico y los estudiantes por separado, por lo que, de conformidad con lo establecido en el multicitado artículo, y con fundamento en los numerales 70 fracciones I y II y 72 fracción IV de la Ley Orgánica, 320 y 325 del *Estatuto General de la Universidad Veracruzana*, así como 3, 11, y 19 del *Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios*, a fin de cumplir y observar la legislación universitaria, se solicita de manera atenta que por su conducto y del Secretario de la Entidad, realicen las gestiones respectivas a fin de que se reponga el procedimiento revisión del resultado de la evaluación de [REDACTED] INADADO 1 para lo cual deberá sesionar

nuevamente el Consejo Técnico, nombrar el jurado integrado por tres académicos como lo señala el artículo 57 *Estatuto de los Alumnos 2008* y ellos puedan llevar a cabo de manera correcta el proceso de revisión, solicitándole al académico las evidencias de desempeño y programa de la experiencia educativa, realizando por separado las entrevistas correspondientes, analizando las evidencias de desempeño y evaluaciones solicitadas por el docente, en relación con las evidencias y evaluaciones entregadas/realizadas por los estudiantes y los puntajes correspondientes, a fin de que se determine cuál fue el resultado/calificación final de cada estudiante de acuerdo con el proceso descrito.

Lo anterior se solicita, de acuerdo con las atribuciones de la suscrita, y a fin de que se observen y cumplan adecuadamente los procesos establecidos en la legislación universitaria, y evitar la vulneración de derechos humanos y/o universitarios, por lo que se les concede un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente en el que se le notifique el presente, para que informen a la suscrita sobre la aceptación y cumplimiento de lo expuesto.

Sin más por el momento agradezco su atención y quedo de ustedes.

Saludos cordiales.

"Uv de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"

**Mtra. Olivia del Carmen Chávez Uscanga**  
Defensora de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

C.c.p. EXP. DDU 333/2024 [REDACTED] 6-ELIMINADO 1  
C.c.p. EXP. DDU 334/2024  
C.c.p. Archivo.

Con fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio con número de folio DYKL8855-24, remitido por el Mtro. García Salazar a través del Sistema de Administración y Seguimiento de Correspondencia (HERMES). En dicho documento, se informó que, en cumplimiento al oficio DDU/257/2024, emitido por la suscrita en fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo Técnico sesionó el dieciocho de septiembre de dos mil



veinticuatro, y la finalidad de esta sesión fue la integración del jurado evaluador para la reposición del procedimiento de revisión de los resultados de evaluación de [REDACTED]

[REDACTED] correspondiente a la Experiencia Educativa de Operatoria Dental III, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 57 del Estatuto de Alumnos 2008. Refiriendo que dicho jurado designado se conformó por los siguientes docentes: la Dra. Audrey Ramírez Villanueva, Dra. Alma Nydia Velasco Pérez y por el Dr. Adolfo Olivares Gutiérrez. Asimismo, mencionó que dicho procedimiento de revisión tendría verificativo el día veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, a las 10:00 horas, y que se había notificado debidamente a los estudiantes involucrados y a los miembros del jurado sobre la fecha y hora de la mencionada aplicación del procedimiento de revisión, adjuntando los documentos comprobatorios del mismo, como a continuación se observa. -----

EN LA CIUDAD DE RÍO BLANCO, VER., SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL H. CONSEJO TÉCNICO EN LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA, PARA ANALIZAR LA PETICIÓN LAS [REDACTED] CON MATRÍCULA: [REDACTED] Y [REDACTED] CON MATRÍCULA: [REDACTED] QUE SOLICITAN REVISIÓN DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE EN EL OPERATORIA DENTAL III, SEGÚN OFICIO NO. DDU 25772024 RECIBIDO EN LAS OFICINAS DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS, POR LO QUE CONFORME AL ARTÍCULO 57 DEL ESTATUTO DEL ALUMNO VIGENTE QUE EN PARTE DICE "EL ALUMNO PODRÁ SOLICITAR LA REVISIÓN DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN. ESTA PETICIÓN DEBERÁ PRESENTARLA POR ESCRITO EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS HÁBILES A PARTIR DE QUE EL ACTA OFICIAL DE EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE SEA ENTREGADA EN LA SECRETARÍA DE LA ENTIDAD ACADÉMICA RESPECTIVA. PARA TAL EFECTO, EL CONSEJO TÉCNICO U ÓRGANO EQUIVALENTE, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE TRES DÍAS HÁBILES, DESIGNARÁ UN JURADO DE TRES ACADÉMICOS, EL QUE RESOLVERÁ EN UN PLAZO IGUAL, ESCUCHANDO PREVIAMENTE, POR SEPARADO, AL ACADÉMICO Y AL ALUMNO INVOLUCRADOS. LA NO COMPARCENCIA ANTE EL JURADO DEL ACADÉMICO O DEL ALUMNO NO INTERRUMPIRÁ EL PROCESO. EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES EL ACADÉMICO DEBERÁ ENTREGAR AL CONSEJO TÉCNICO U ÓRGANO EQUIVALENTE, A TRAVÉS DEL SECRETARIO DE LA FACULTAD O EL TITULAR DE LA ENTIDAD ACADÉMICA, LO SIGUIENTE: I. EL PROGRAMA DE LA EXPERIENCIA EDUCATIVA; Y II. LAS EVIDENCIAS DEL DESEMPEÑO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE LA EXPERIENCIA EDUCATIVA". POR LO QUE ESTE CUERPO COLEGIADO DETERMINA QUE EL JURADO PARA REALIZAR DICHA REVISIÓN ESTARÁ INTEGRADO POR: DRA. AUDREY RAMÍREZ VILLANUEVA, DRA. ALMA NYDIA VELASCO PÉREZ Y DR. ADOLFO OLIVARES GUTIERREZ QUIENES DETERMINARÁN LA CALIFICACIÓN FINAL DE LA EXPERIENCIA EDUCATIVA, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA EL MISMO DÍA, MES Y AÑO FIRMANDO AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----

H. CONSEJO TÉCNICO:

C.D. MYRNA S. CARACAS TORALES  
DIRECTORA

MTRO. MANUEL LOPEZ QUINTERO  
CONSEJERO MAESTRO

DR. G. FERNANDO GONZALEZ DELGADO  
VOCAL

C.D. LUIS CARLOS GARCIA SALAZAR  
SECRETARIO DE LA FACULTAD

DRA. ALEJANDRA DE JESÚS SÁNCHEZ  
VOCAL

DR. JUAN M. ZOQUEIRO HERMOSILLO  
VOCAL

C. JESÚS AARÓN SOLIS OLGUÍN  
CONSEJERO ALUMNO



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios

Universidad Veracruzana



Universidad Veracruzana  
Facultad de Odontología  
Región Orizaba-Córdoba

[REDACTED]  
ESTUDIANTE DEL PROGRAMA  
[REDACTED]

P R E S E N T E:

Prolongación de  
Av. 20 de Noviembre S/N  
Río Blanco  
Ver.  
Teléfono  
273 72 753 50

Sitio Web  
<https://www.universidadveracruzana.mx/odontologia>

Correo electrónico  
[odontologia@uv.mx](mailto:odontologia@uv.mx)

Por medio del presente comunico a usted que el dia 23 de septiembre del  
año 2024, a las 10 horas a.m., será la REVISION DE CALIFICACION FINAL, de la  
EXPERIENCIA EDUCATIVA OPERATORIA DENTAL III, de la cual solicito dicha revisión  
de la experiencia educativa que curso en segunda inscripción.

Sin otro asunto que tratar por el momento quedo de usted, como su atento  
y seguro servidor.

A T E N T A M E N T E  
"LIS DE VERACRUZ: ARTE, CIENCIA, LUZ"  
Río Blanco, Ver., 19 de septiembre de 2024.

C.D. LUIS CARLOS GARCIA SALAZAR  
SECRETARIO DE LA FACULTAD.

LCGS:rm

R "Noi"  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]



ESTUDIANTE DEL PROGRAMA

PRESENTE:

Prolongación de  
Avenida SIN Rio Blanco  
Ver.  
Teléfono  
272 72 733 50

Sitio Web  
<http://www.universidadveracruzana.mx/odontologia>

Correo electrónico  
odontologia@uv.mx

Por medio del presente comunico a usted que el **día 23 de septiembre** del año 2024, a las **10 horas a.m.**, será la **REVISIÓN DE CALIFICACIÓN FINAL**, de la Experiencia Educativa **OPERATORIA DENTAL III** que curso en segunda inscripción, la cual usted solicitó.

Sin otro asunto que tratar por el momento quedo de usted, como su atento y seguro servidor.

A T E N T A M E N T E  
"LIS DE VERACRUZ: ARTE, CIENCIA, LUZ"  
Rio Blanco, Ver., 19 de septiembre de 2024

FACULTAD DE  
ODONTOLOGÍA  
SECRETARIA

C.D. LUIS CARLOS GARCIA SALAZAR  
SECRETARIO DE LA FACULTAD

20 de septiembre 2024

ADO 6

LCCG/rrm

En cumplimiento de la solicitud de gestión realizada por la suscrita, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, esta Defensoría recibió a través del Sistema de Administración y Seguimiento de Correspondencia, el oficio con folio DYKL8855-24, signado por el Mtro. García Salazar, en dicho documento, se adjuntó el acta del jurado encargado de llevar a cabo el procedimiento de revisión del resultado de evaluación de la Experiencia Educativa (EE) "Operatoria Dental III", solicitado por [REDACTED]

[REDACTED] De lo anterior, el acta fechada de veintitrés de



septiembre de dos mil veinticuatro, (misma fecha en que se realizó el procedimiento), detalla las siguientes conclusiones del jurado tras el análisis de las evidencias presentadas por el estudiantado: [REDACTED]

\_\_\_\_\_ presentó un acumulado de trabajos clínicos correspondiente al 38%, que consta de 11 resinas y registró 10 asistencias de un total de 30, lo que equivale a un 33.3% de la asistencia presencial en cuanto hace al \_\_\_\_\_ NADO 1

presentó un acumulado de trabajos clínicos correspondiente al 40%, que consta de 12 resinas y registró 10 asistencias de un total de 30, lo que equivale a un 33.3% de la asistencia presencial, según lo que constata la lista de asistencia presentada por el académico. En virtud de ello **el jurado determinó que ambos estudiantes no cumplieron con los tratamientos clínicos solicitados por el programa de la EE "Operatoria Dental III", el cual requiere 8 incrustaciones y 12 resinas. Asimismo, se concluyó que no cumplieron con el 80% de asistencia mínima requerido para acreditar la EE.** Por lo anterior, el jurado resolvió que la calificación asentada por el Dr. Joaquín Romero Ricavar en el acta de examen con serie 24 y folio L99586A es correcta y se mantiene la calificación [REDACTED] para ambos estudiantes, tal y como se observa en la siguiente imagen. - - - - -

EN LA CIUDAD DE RÍO BLANCO, VER., SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL LUGAR QUE OCUPA LA DIRECCIÓN, EL COMITÉ INTEGRADO POR EL DR. ADOLFO ENRIQUE OLIVARES GUTIERREZ, DRA. AUDREY RAMÍREZ VILLANUEVA, DRA. ALMA NYDIA VELASCO PÉREZ, DESIGNADOS POR EL CONSEJO TÉCNICO DE LA FACULTAD, PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN DE LA CALIFICACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS ESTUDIANTES [REDACTED] IN 79-81

Prolongación de J.  
Abasolo S/N Río Blanco  
Ver.  
Teléfono  
272 72 753 50  
\*  
Sitio Web  
<https://www.uv.mx/odontologia>  
Correo electrónico

**MATRÍCULA** [REDACTADA] Y **MATRÍCULA** [REDACTADA] **MATRÍCULA** [REDACTADA] 1  
EN LA EE DE OPERATORIA DENTAL III CON BASE EN LAS PRUEBAS PRESENTADAS. EN  
RESPUESTA A LA RECORPONDENCIA REALIZADA POR LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS  
EN OFICIO CON FOLIO DDU/257/2024 CONFORME AL ARTÍCULO 57 DEL ESTATUTO DE LOS ALUMNOS  
008, SE PRECEDÍ A COMPARCER A AMBOS ESTUDIANTES Y AL ACADÉMICO MTR. JOAQUÍN ROMERO  
RICAVAR TAL COMO LO MARCA EL PROTOCOLO PARA DICHO PROCEDIMIENTO. DONDE DESPUÉS DE QUE  
AMBAS PARTES PRESENTARAN PRUEBAS (LISTA DE ASISTENCIA, CORREOS ENTRE LOS ESTUDIANTES Y EL  
ACADÉMICO, HISTORIAS CLÍNICAS, PROGRAMA DE ESTUDIOS, ACTA DE EXAMEN) SE DETERMINA QUE EN  
EL CASO DE [REDACTADA] PRESENTA UN ACUMULADO DE TRABAJOS CLÍNICOS  
CORRESPONDIENTES AL 33% (11 RESINAS) Y EN EL CASO DE [REDACTADA] PRESENTA UN  
ACUMULADO DE TRABAJOS CLÍNICOS CORRESPONDIENTES AL 40% (12 RESINAS), RESPECTO A LA  
ASISTENCIA A CLÍNICA, SEGÚN LO QUE CONSTATA LA LISTA DE ASISTENCIA PRESENTADA POR EL  
ACADÉMICO EN EL CASO DE [REDACTADA] CUENTA CON 10 ASISTENCIAS, LO  
QUE REPRESENTE UN 33.3% DEL TOTAL 30 CLASES PRESENCIALES; EN EL CASO DE [REDACTADA] 1  
CON 10 ASISTENCIAS, LO QUE REPRESENTE UN 33.3% DEL TOTAL 30 CLASES  
PRESENCIALES, POR LO TANTO EN AMBOS CASOS LOS ESTUDIANTES NO CUMPLEN LOS TRATAMIENTOS  
CLÍNICOS SOLICITADOS EN EL PROGRAMA DE ESTUDIOS (8 INCROSTACIONES Y 12 RESINAS) QUE MARCA  
EL PROGRAMA DE LA EE, ASÍ COMO NO CUENTAN CON EL 80% MÍNIMO DE ASISTENCIA QUE SE NECESITA  
PARA ACREDITAR Dicha EE. POR LO QUE ESTE COMITÉ DETERMINA QUE LA CALIFICACIÓN ASENTADA  
EN EL ACTA DE EXAMEN SERIE 24 FOLIO L99586A ES CORRECTA Y SE MANTIENE EN 4 (CUATRO) PARA  
AMBOS ESTUDIANTES TODA VEZ QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS QUE MARCA EL  
PROGRAMA DE ESTUDIOS VIGENTE PARA LA EE DE OPERATORIA DENTAL III. SE CIERRA LA PRESENTE ACTA  
EL MISMO DÍA, MES Y AÑO FIRMANDO AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

  
DRA. AUDREY RAMIREZ VILLANUEVA

**COMITÉ:**

DRA. ALMA NYDIA VELASCO PEREZ

DR. ARCHAEOLOGY OF THE ROMAN EMPIRE



En fechas diecisiete y veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, se recibieron correos electrónicos del Mtro. García Salazar, Secretario de la Facultad de Odontología, en los que informó que los [REDACTED]

[REDACTED] habían sido notificados del resultado de la revisión de su evaluación, pero se habían negado a firmar de enterado, adjuntado el documento comprobatorio del mismo, que consiste en dos actas de fechas diecisiete y veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, las cuales se presentan a continuación. - - - - -



Universidad Veracruzana  
Facultad de Odontología  
Región Oriente-Córdoba

EN LA CIUDAD DE RÍO BLANCO, VER., SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA, CIRCUNSTANCIADA CON EL OBJETIVO DE DAR FE DE LOS HECHOS OCURRIDOS EL DÍA DE HOY [REDACTED] CON MATRICULA [REDACTED] ACUDE A ESTAS OFICINAS PARA CONOCER EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN QUE REALIZÓ EL JURADO DESIGNADO POR EL CONSEJO TÉCNICO PARA LA REVISIÓN DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LA EE OPERATORIA DENTAL III, AL MOMENTO DE QUE LA C. ROSA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ SECRETARIA DE ESTA ENTIDAD LE PIDE QUE FIRME EL DOCUMENTO CON EL OBJETIVO DE DARSE POR ENTERADO, EL ESTUDIANTE SE NIEGA A HACERLO EXPRESANDO QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR DICHOS JURADOS, POR LO QUE SE LE EXPRESA QUE ESTÁ EN SU DERECHO, TESTIFICANDO LO OCURRIDO [REDACTED] QUIEN SE ENCONTRABA EN ESE MOMENTO ENTREGANDO HISTORIAS CLÍNICAS. SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CON EL OBJETIVO DE EVIDENCIAR QUE EL ESTUDIANTE HA SIDO NOTIFICADO Y CONOCE EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN. SE CIERRA LA PRESENTE ACTA EL MISMO DÍA, MES Y AÑO FIRMANDO AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. -

Prolongación de  
Av. 112 S/N Río Blanco  
Ver.  
Teléfono  
272 72 753 50  
Sitio Web  
<http://www.uv.mx/odontologia/balodomicilios>

Correo electrónico  
[estudiantado@uv.mx](mailto:estudiantado@uv.mx)

C. ROSA RODRIGUEZ MARTINEZ  
SECRETARIA

TESTIGO

DR. LUIS CARLOS GARCIA SALAZAR  
SECRETARIO DE LA FACULTAD



EN LA CIUDAD DE RÍO BLANCO, VER., SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CIRCUNSTANCIADA CON EL OBJETIVO DE DAR FE DE LOS HECHOS OCURRIDOS EL DÍA DE HOY, LA ESTUDIANTE [REDACTADO] CON MATRICULA [REDACTADO] ACUDE A ESTAS OFICINAS PARA CONOCER EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN QUE REALIZÓ EL JURADO DESIGNADO POR EL CONSEJO TÉCNICO PARA LA REVISIÓN DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA EDUCATIVA "OPERATORIA DENTAL III", AL MOMENTO DE QUE LA C. ROSA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ SECRETARIA DE ESTA ENTIDAD LE PIDE QUE FIRME EL DOCUMENTO CON EL OBJETIVO DE DARSE POR ENTERADO, LA ESTUDIANTE SE NIEGA A HACERLO EXPRESANDO QUE LO HABLARÁ CON SU TUTOR, POR LO QUE SE LE EXPRESA QUE ESTÁ EN SU DERECHO. TESTIFICANDO LO OCURRIDO EN [REDACTADO] QUIEN SE ENCONTRABA EN ESE MOMENTO YA QUE LO OCURRIDO FUE CERCA DE SU LUGAR DE TRABAJO. SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CON EL OBJETIVO DE EVIDENCIAR QUE EL ESTUDIANTE HA SIDO NOTIFICADO Y CONOCE EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN. SE CIERRA LA PRESENTE ACTA EL MISMO DÍA, MES Y AÑO FIRMANDO AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

Prolongación de  
Abasolo S/N Río Blanco  
Ver.  
Teléfono  
272 72 753 50

Sitio Web  
<https://www.uv.mx/orizaba/odontologia>

Correo electrónico  
[odontologia@uv.mx](mailto:odontologia@uv.mx)

C. ROSA RODRIGUEZ MARTINEZ  
SECRETARIA

TESTIGO

DR. LUIS CARLOS GARCIA SALAZAR  
SECRETARIO DE LA FACULTAD

De lo anterior, tal como consta en las actas de fechas veintitrés de septiembre, diecisiete y veintidós de octubre del dos mil veinticuatro, se hace constar que el Consejo Técnico de la Facultad de Odontología región Orizaba – Córdoba atendió la solicitud de gestión realizada por la suscrita a través del oficio DDU/257/2024, de fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, dado que el procedimiento inicial de revisión del resultado de la evaluación de la Experiencia Educativa "Operatoria Dental III", impartida por el Dr. Joaquín Romero Ricavar, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro no se había realizado de conformidad con el artículo 57 del Estatuto de Alumnos 2008. -----



Posteriormente, con fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió por correo electrónico, escrito de signado por los [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] En dicho documento, los promoventes solicitan de nueva cuenta la revisión de la calificación obtenida en la Experiencia Educativa "Operatoria Dental III", a cargo del C.D. Joaquín Romero Ricavar. -----  
En relación a lo expuesto, el procedimiento de revisión del resultado de evaluación de la Experiencia Educativa "Operatoria Dental III" derivado de su reposición y designación de jurado por parte del Consejo Técnico, siendo compuesto por tres académicos siendo estos el Dr. Adolfo Enrique Olivares Gutiérrez, la Dra. Audrey Ramírez Villanueva y la Dra. Alma Nydia Velasco Pérez, se llevó a cabo de conformidad con el artículo 57 del Estatuto de Alumnos 2008. -----

En tenor de lo razonado y sustentado en el presente, así como en el marco de las atribuciones conferidas por la legislación universitaria, específicamente los numerales, 320, 321, 325 fracciones I, II y VIII, 326, 331 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana; 75 y 78 fracción III de la Ley Orgánica, así como 1, 2, 5, 6, 11, 13, 14, 22, 27, 29, y demás aplicables del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, además de los numerales 40 fracción I, 53, 57, 59, 60, 64, 65, 66, 67, 70, 71, 168 fracciones I, II ter, IV, V, 169 fracciones I, II bis, IV, VII, XV, XVIII del Estatuto de Alumnos 2008, no se acredita vulneración alguna a los derechos humanos y universitarios de los quejoso, toda vez, que, de conformidad con el artículo 59 del estatuto de los alumnos 2008, la suscrita conoció de la evaluación académica realizada a los estudiantes, únicamente por cuanto hace al procedimiento, significando que en dicho numeral establece que: *Los alumnos podrán presentar su queja sobre las evaluaciones académicas practicadas ante la Defensoría de los Derechos Universitarios, solamente por cuanto hace a las violaciones del procedimiento establecido en este Estatuto de los Alumnos, y una vez agotadas las instancias correspondientes.* En ese sentido, se identifica que la petición que establecieron en sus escritos de queja de ambos estudiantes fue la llevar a cabo la *revisión y retroalimentación de la calificación asignada de la E.E. Operatoria Dental III a cargo del C.D. Joaquín Romero Ricavar (...).* -----

Al respecto, si bien la Defensoría de los Derechos Universitarios no tiene competencia para llevar a cabo el proceso de revisión del resultado de evaluación de la EE. Operatoria Dental III, toda vez que dicha atribución corresponde al Consejo Técnico y Jurado que se nombre por parte de dicho órgano, la suscrita si cuenta con la atribución de conocer sobre las violaciones del procedimiento que se hubieran efectuado en el marco de las evaluaciones académicas, en ese sentido,



se detectó derivado de la revisión del expediente de cuenta que el primer procedimiento de revisión del resultado de la evaluación se había efectuado por el Consejo Técnico, en cumplimiento de lo normado en los numerales 75 y 78 fracción XIII de la Ley Orgánica, pero sin aplicarse las formalidades establecidas en el artículo 57 del Estatuto de los Alumnos 2008., por lo cual como ya quedó establecido en el presente apartado se solicitó a las autoridades de la entidad académica la reposición del mismo, de lo cual se tiene constancia que se aceptó dicha solicitud de gestión y se dio cumplimiento a la misma, dando como resultado conocer que las calificaciones de ambos estudiantes fueron reprobatorias, a lo cual, la suscrita no entrará al estudio del contenido, e integración de la calificación, en virtud de que dicho proceso ya fue agotado por el jurado nombrado para tal efecto. -----  
En ese sentido, si bien se acredita que inicialmente el Consejo Técnico no cumplió estrictamente lo establecido en el artículo 57 del Estatuto de los Alumnos 2008, toda vez que aplicó de manera individualizada y sin relacionar con el artículo anterior, lo establecido en los artículos 75 y 78 fracción XIII de la Ley Orgánica al declarar improcedente la solicitud de ambos estudiantes, no por exceder el plazo para la presentación de la solicitud, sino como mecanismo de desahogo del procedimiento y determinación/resolución directa, también es cierto que después de haber orientado a las autoridades de la entidad sobre el proceso de cuenta, dichas autoridades de la entidad, integrantes del órgano colegiado "Consejo Técnico" y jurado revisor de la Facultad de Odontología de la región Orizaba - Córdoba, cumplieron con la normatividad correspondiente. Por lo tanto, al reponerse el procedimiento inicial, y haberse efectuado correctamente la revisión del resultado de la evaluación, lo cual era la materia de la solicitud/queja presentada por los CC.

[REDACTED] no se identifica

alguna solicitud pendiente de atender a dichos peticionarios y no existe materia para establecer la vulneración a derechos universitarios, sin embargo, si se emite la presente con carácter de Observación, a fin de reiterar tanto a la Directora de la Entidad y Secretario, como al Consejo Técnico de la Entidad, que en el marco de sus atribuciones, específicamente de acuerdo con lo fundado en los numerales 70 fracciones I, II, IV y 5 de la Ley Orgánica, y 72 fracciones I, IV y V del mismo ordenamiento, deberán cumplir estrictamente con los procedimientos ya establecidos en la normativa universitaria, así como vigilar y dar seguimiento del cumplimiento y observancia aplicable por parte de los órganos colegiados de la entidad, significando que en caso de duda o desconocimiento de algún procedimiento académico – administrativo, posterior a la revisión de la legislación



aplicable, deberán acudir a otra instancia para consultar lo correspondiente, a fin de evitar el retraso, o duplicación de procedimientos. Por lo ya analizado y sustentado se emite la siguiente. -----

----- **OBSERVACIÓN Núm. 01/2025** -----

**ÚNICO.** Por lo expuesto y probado en el apartado IV de la presente resolución, en virtud de la aceptación de la solicitud de gestión realizada por la suscrita, e identificarse en las constancias que integran los expedientes 333 y 334/2024, que, de parte de la Directora, Secretario, Consejo Técnico, y Jurado Revisor (del procedimiento multicitado) de la Facultad de Odontología de la región Orizaba – Córdoba, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 del Estatuto de los Alumnos 2008 en relación con los artículos 75 y 78 fracción XIII de la Ley Orgánica, al reponerse la revisión del resultado de la evaluación, por lo cual, se subsanó y atendió la petición concreta de ambos solicitantes, emitiendo las determinaciones correspondientes a dicho proceso, para lo cual por parte de la entidad les fue notificado tanto la reposición de la revisión, toda vez que fueron partícipes de la misma, como enterados del resultado, por lo que el hecho de que el resultado fuera la reprobación de la experiencia educativa por las deficiencias en el desempeño de ambos estudiantes, tal como lo estableció el jurado derivado de las entrevistas y análisis de la evidencia recabada, esto no se identifica que sea una vulneración a los derechos de los [REDACTED] sino que es el resultado de un incumplimiento a las obligaciones académicas que se adquieren con el carácter de estudiantes conforme a lo establecido en el artículo 169 del Estatuto de los Alumnos 2008. En razón de ello, la presente tiene como finalidad, que se reitere a la Directora, Secretario, Consejo Técnico de la Facultad de Odontología de la región Orizaba – Córdoba, que en lo subsecuente deberán de abstenerse de llevar a cabo los procedimientos que la normatividad ya tiene establecidos, de forma diversa, significando que la Directora y Secretario deberán no solo aplicar la normatividad universitaria, sino vigilar que los procesos que se efectúen por los Órganos Colegiados de la entidad, sean llevados a cabo de manera puntual por quienes estén facultados para tal efecto, y con las formalidades que la legislación aplicable establezca de acuerdo con lo fundado en los numerales 70 fracciones I, II, IV y 5 de la Ley Orgánica, y 72 fracciones I, IV y V del mismo ordenamiento. -----

En tenor de lo anterior, notifíquese la presente, a las siguientes personas, autoridades y/o funcionariado. -----

-----

-----



- A) C [REDACTED], en su calidad de interesado para su conocimiento.
- B) C [REDACTED], en su calidad de interesada para su conocimiento. -----
- C) **Mtra. Myrna Sonia Caracas Torales**, Directora de la Facultad de Odontología de la región Orizaba – Córdoba, para su conocimiento y efectos. -----
- D) **Mtro. Luis Carlos García Salazar**, Secretario de la Facultad de Odontología de la región Orizaba – Córdoba, para su conocimiento y efectos. -----
- E) **Integrantes del Consejo Técnico de la Entidad**, por conducto de la Directora de la Facultad de Odontología de la región Orizaba – Córdoba, para su conocimiento y efectos. -----
- F) **Dr. Juan Carlos Ortega Guerrero**, Director General de Administración Escolar de la Universidad Veracruzana para su conocimiento. -----
- G) **Dr. Juan Ortiz Escamilla**, Secretario Académico de la Universidad Veracruzana para su conocimiento. -----

Así lo resolvió y firma, la titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, **Mtra. Olivia del Carmen Chávez Uscanga**. - Notifíquese y cúmplase. -----

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 3.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 4.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 21.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P .
- 22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

37.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

39.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

41.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

43.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

44.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D E V P .

45.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

46.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

47.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

48.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

49.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

## FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

50.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

51.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

52.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

53.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

54.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

55.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

56.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

57.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

58.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

59.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

60.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los

L G C D I E V P .

61.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

62.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

63.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

64.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

65.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## FUNDAMENTO LEGAL

66.- ELIMINADO la firma , 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V .

67.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

68.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

69.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

70.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

71.- ELIMINADO la firma , 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V .

72.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

73.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

74.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

75.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

76.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

77.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

78.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V .

79.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

80.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

81.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de

## FUNDAMENTO LEGAL

Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

82.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

83.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

84.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

85.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

86.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

87.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

88.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

89.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

90.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

91.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

92.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

93.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

94.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

95.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

96.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

97.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

98.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

\*\*LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

\*\*LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."